

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO EL “**TecNM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL, **ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA**, EN LO SUBSECUENTE LA “**ACOFI**”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, **LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Del “**TecNM**” que:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, de conformidad con el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, en lo sucesivo el “**DECRETO**”.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, fracciones II, VII y IX del “**DECRETO**”, tiene por objeto entre otros: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país; fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar la competitividad a nivel nacional e internacional.

I.3.- Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3°, fracción XIII y XVII del “**DECRETO**”, para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras atribuciones: establecer programas y proyectos para la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras; diseñar programas que promuevan la celebración de convenios de vinculación con los sectores público, social y privado.



I.4.- Con fundamento en los artículos 4° fracción I, 6°, 8° fracción II, del “**DECRETO**”, su Director General tiene facultades para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del “**TecNM**”.

I.5.- **ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT**, en su carácter de Director General del “**TecNM**”, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 142 foja 7 del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, de fecha 7 de enero de 2019, otorgado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6° del “**DECRETO**”.

I.6.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad 1200, piso 5, sector 5-1, Colonia Xoco, código postal 03300, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II.- De la “**ACOFI**” que:

II.1.- La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, fundada en Bogotá, Colombia, el 19 de septiembre de 1975, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad colombiana; creada mediante personería jurídica número 7848 del 15 de diciembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia.

II.2.- Por acta número 290 del Consejo Directivo de catorce de abril de dos mil dieciséis, inscrita el 4 de abril de 2018, bajo el número 00300691, del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado **LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO** como el Director Ejecutivo, cargo que le confiere la representación legal de dicha asociación.

II.3.- Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en carrera 68D 25B -86 Oficina 205, Edificio Torre Central, Ciudad de Bogotá, Distrito Capital y radio de acción en la República de Colombia.

III.- De las “**PARTES**” que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento,



manifestando que al momento de la celebración del mismo no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**III.2.-** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de educación, docencia, investigación, innovación, difusión de la cultura y otras que sean de su interés y de conformidad con sus atribuciones.

**III.3.-** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

**III.4.-** El presente convenio se suscribe sin dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular al mismo, o afectar en parte la validez y aplicación de este.

En atención a las declaraciones que anteceden, las **“PARTES”** están conformes en establecer sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

Es objeto del presente convenio el establecer las condiciones y términos generales de colaboración entre las **“PARTES”** para desarrollar programas específicos de trabajo, proyectos y todas aquellas actividades en materia de docencia, investigación, innovación, difusión de la cultura, extensión de los servicios en las áreas de coincidencia de sus intereses y atendiendo a sus atribuciones institucionales.

### **SEGUNDA. ALCANCE.**

Para la realización del objeto del presente convenio, las **“PARTES”** de conformidad con sus atribuciones y en términos de las disposiciones jurídicas que les son aplicables, se comprometen a:

Implementar de manera conjunta programas específicos de trabajo, proyectos o las actividades que de manera enunciativa más no limitativamente, se expresan a continuación:

1. Proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las labores que desarrolla cada Institución, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina;
2. Programas de movilidad de investigadores, profesionales, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos Países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de personas de ambas Instituciones;
3. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada Institución tiene asignadas;
4. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
5. La asesoría científica y técnica que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones;
6. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas Instituciones;
7. La colaboración en el desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje y el intercambio de experiencias, investigaciones y estrategias en el ámbito de la tecnología informática avanzada;
8. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos y actividades de tipo académico que sean de interés para las dos partes, ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este convenio.
9. La promoción mutua, mediante sus respectivos órganos de difusión patrocinados por cada cual, de las actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada institución;
10. El Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre las “PARTES”;
11. El compromiso con el objetivo común de impulsar de acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad; y
12. Las demás que acuerden las “PARTES”.



### **TERCERA. CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACIÓN.**

Las “**PARTES**” convienen que para el desarrollo de las actividades, proyectos y programas específicos a que se refiere la cláusula anterior, el “**TecNM**” a través de sus Institutos Tecnológicos y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al mismo y la “**ACOFI**”, podrán celebrar convenios específicos de colaboración los cuales deberán ser signados por sus representantes institucionales que cuenten con la facultad expresa para ello, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

Los convenios específicos de colaboración deberán constar por escrito, estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como: los objetivos, las actividades a realizar, aportaciones económicas de cada parte, fuentes y formas de financiamiento, presupuesto, recursos técnicos, humano y materiales, calendario de trabajo, instalaciones o lugares de trabajo, el personal involucrados, los coordinadores, enlaces o responsables, características, procedimientos, propiedad intelectual y/o industrial según sea el caso, confidencialidad, vigencia, mecanismos de control y seguimiento, solución de controversias, responsabilidades por incumplimiento, publicación de resultados y actividades de difusión y todos aquellos aspectos que la “**ACOFI**” y el Instituto Tecnológico y/o Centro de Investigación que suscriban los convenios específicos de colaboración consideren necesarios.

### **CUARTA. FINANCIAMIENTO**

La “**ACOFI**” y el Instituto Tecnológico o Centro de Investigación que suscriba(n) el (o los) convenio(s) específico(s) correspondiente(s), aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos convenidos en el presente instrumento.

Las aportaciones financieras, para la realización de las acciones de colaboración materia del presente convenio, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se especifique en cada convenio específico de colaboración suscrito.

## QUINTA. TITULARIDAD DE MARCAS

Las **“PARTES”** reconocen la titularidad de las marcas, avisos comerciales, diseños y slogans; así como de los derechos de autor de los que en lo individual sean titulares, por lo que convienen en no otorga a la misma, licencia o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte.

Para efectos del presente instrumento, la propiedad intelectual de cada una de las **“PARTES”** incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero de las que sean titulares, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. Las **“PARTES”** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier material que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Queda prohibido para las **“PARTES”** y para su personal en su caso, reproducir sin previo permiso por escrito de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Asimismo, las **“PARTES”** se obligan a no hacer uso distinto al que se establece en el presente instrumento o en cualesquiera de los documentos que se deriven del mismo, sobre de la imagen, logotipos, tipografía, marcas registradas, diseños o imágenes en la publicidad, de su contraparte, obligándose en su caso, a responder por los daños que determine un juez competente en última instancia.

Las **“PARTES”** gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen como parte de la ejecución del objeto del este instrumento jurídico, rigiéndose por las leyes en la materia, caso en el que se estipulara con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose a reconocer expresamente al personal participante, lo anterior se estipulará en el convenio específico que se suscriba de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del presente instrumento.

## **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Las **“PARTES”** aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del **“TecNM”** o de la **“ACOFI”**, según corresponda.

Las **“PARTES”** se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente convenio general de colaboración, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de las **“PARTES”** deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las **“PARTES”** aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación en la materia de sus respectivos países les dé tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: **“Información Confidencial”** o **“Información Reservada”** según sea el caso.

En cada convenio específico de colaboración se establecerán las reglas de confidencialidad o reserva que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto.

Igualmente, las **“PARTES”** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico y de los convenios específicos de colaboración que deriven del mismo.

## **SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Las **“PARTES”** convienen en regular en el convenio específico de colaboración correspondiente, lo relativo a los derechos de propiedad industrial de los materiales que elaboren como consecuencia de las actividades conjuntas que desarrollen o de los trabajos de investigación, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

## OCTAVA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Las “PARTES” designan como responsables del seguimiento de este convenio, a las siguientes personas:

- Por el “TecNM” al Titular de la Dirección de Vinculación e Intercambio Académico; y
- Por la “ACOFI” Luis Alberto González Araujo, Director Ejecutivo.

Dichos responsables tendrán las siguientes funciones:

- Determinar los mecanismos de funcionamiento;
- Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere el presente convenio, apoyándose para ello del personal o especialistas que consideren necesarios;
- Establecer los procedimientos de comunicación y coordinación entre las “PARTES” para la ejecución de las actividades comprometidas en el presente convenio y en los convenios específicos que se celebren al amparo de este;
- Determinar las actividades factibles de realizar y presentar para la previa aprobación de las “PARTES”, como los proyectos específicos de trabajo;
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo, aprobados por las “PARTES” se concreten en convenios específicos, en los términos del presente instrumento jurídico;
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este convenio, y las que se prevean en los convenios específicos;
- Reunirse conforme al calendario aprobado por las “PARTES” en forma alternada en las instalaciones de cada una de las “PARTES”, con objeto de evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento y de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo;
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente convenio, en su caso, de los convenios específicos; y
- Las demás que acuerden las “PARTES”.

Las “PARTES” podrán sustituir en cualquier momento a los responsables nombrados en esta cláusula, siempre y cuando avisen por escrito con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo responsable.



## **NOVENA. RESULTADOS DE TRABAJOS CONJUNTOS**

En forma conjunta o separada, las “**PARTES**” buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, el aprovechar los resultados de los trabajos conjuntos que se deriven de este instrumento o de los convenios específicos de colaboración que se suscriban al amparo del mismo.

## **DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS**

Las “**PARTES**” acuerdan que no podrán ceder o transmitir por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente convenio y de los convenios específicos de colaboración que se suscriban, sin autorización previa por escrito de la contraparte.

## **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

Las “**PARTES**” convienen que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse mutuamente como patrones directos o sustitutos.

El personal que cada una de las “**PARTES**” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, o de las establecidas en los convenios específicos de colaboración que se suscriban, se extenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad y discreción, sin que ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones por la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de agencia, mandato, comisión o subordinación, por lo que, las “**PARTES**” quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicio.



## **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las “**PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio general de colaboración, así como en los convenios específicos de colaboración que se celebren, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las “**PARTES**”, que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse.

En caso de que ocurriera algo de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este convenio general o respecto de un convenio específico de colaboración, las “**PARTES**” revisarán para establecer los términos para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán a este convenio general de colaboración o a los convenios específicos de colaboración que corresponda en cada caso concreto.

## **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años contado a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las “**PARTES**”, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por las “**PARTES**”.

No obstante, este convenio general de colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de las “**PARTES**”, previa notificación por escrito a su contraparte, con cuando menos (90) noventa días naturales de anticipación, manifestando las razones por las cuales decidió darlo por concluido. Las “**PARTES**” a través de los responsables del seguimiento analizarán las causas de terminación y propondrán vías de solución para mantener vigente este convenio general de colaboración. En caso de no llegarse a un acuerdo, dentro de los (15) quince días naturales posteriores a que sea acordada la terminación, las “**PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Queda pactado que los convenios específicos de colaboración, que al momento de la terminación anticipada de este convenio general de colaboración estén



pendientes de cumplimiento, deberán ser continuados hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

La “ACOFI” y el Instituto Tecnológico o Centro de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al “TecNM” que suscriban convenios específicos de colaboración tendrán el derecho de solicitar su terminación anticipada, de acuerdo a las reglas que para el caso se señalen en cada uno de ellos.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES**

El presente instrumento, así como los convenios específicos de colaboración que se suscriban al amparo del mismo, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS “PARTES”**

Las “PARTES” no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este instrumento y los convenios específicos de colaboración que se suscriban no crea alguna coinversión o asociación de ningún tipo.

#### **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las “PARTES” deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones I.6 y II.3 del presente instrumento.

## DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las “**PARTES**” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, formalización, ejecución, esta será resuelta de mutuo acuerdo por los responsables del seguimiento, a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

En caso de persistir la controversia, las “**PARTES**” se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día tres de septiembre de 2019.

Por el “**TecNM**”

Por la “**ACOFI**”



**ENRIQUE PABLO ALFONSO  
FERNÁNDEZ FASSNACHT**  
DIRECTOR GENERAL



**LUIS ALBERTO GONZALEZ  
ARAUJO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, Y POR LA OTRA LA **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA**, EN FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES.